

## Aprueban Acuerdo de Transacción y Liberación a suscribirse con entidad extranjera

### DECRETO SUPREMO Nº 131-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en enero de 1993, Pravin Banker Associates Ltd. inició una acción judicial en las cortes de Nueva York contra el Banco Popular del Perú, en Liquidación y la República del Perú, exigiendo el pago de obligaciones de deuda pública externa, cuyo monto de principal asciende a US\$ 1 425 000,08 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 08/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en el mencionado proceso judicial han sido favorables para Pravin Banker Associates Ltd., por lo que resulta conveniente para el Estado Peruano llegar a un acuerdo de pago con el demandante en condiciones más ventajosas para el país que aquellas establecidas en las indicadas sentencias;

Que, en tal sentido, la República del Perú y Pravin Banker Associates Ltd. suscribirán un Acuerdo de Transacción y Liberación a fin de establecer los términos y condiciones de pago de la referida obligación;

Que, este acuerdo no representa un tratamiento preferencial respecto de aquél recibido por los acreedores que se acogieron al Plan Financiero 1996;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como las Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley Nº 26893; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase el Acuerdo de Transacción y Liberación que suscribirán los representantes de la República del Perú y Pravin Banker Associates Ltd., en el cual se establecen los términos y condiciones de pago de las obligaciones a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal.

**Artículo 2.-** El acuerdo que se aprueba en el artículo precedente, así como los demás documentos que se requieran para perfeccionar el mismo serán suscritos, en nombre y representación de la República del Perú, por el Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe.

**Artículo 3.-** El pago que se derive del cumplimiento del Acuerdo de Transacción y Liberación será atendido por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector le corresponda para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en la ciudad de Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas